



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO No. 198 DE 2021**  
**(14 de mayo de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DEL 12 DE MAYO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial *las conferidas por el artículo 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016 y,*

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política consagra en su Artículo 2 como fin del estado el servicio a la comunidad y el deber de protección tanto en la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades consagradas en la misma.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que mediante el Decreto 196 de 12 de mayo de 2021, se adoptaron medidas temporales sobre la venta y distribución de combustibles líquidos derivados del Petróleo en el Municipio de Pasto, entre ellas, se estableció como horario de funcionamiento de las estaciones de combustible el comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. de cada día.

Que, en el marco del desarrollo del Consejo Extraordinario de Seguridad, realizado el día de 13 de mayo de 2021, diferentes autoridades han manifestado la solicitud de modificar el horario fijado en el Decreto 196 del 12 de mayo de 2021, con el fin de preservar el orden público, la sana convivencia y la seguridad.

Que es necesario modificar el horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicios del municipio de Pasto, con el fin de garantizar y proteger la integridad del personal operativo de las estaciones de servicio, personal operativo de control de las entidades públicas y de la comunidad en general.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,



**ALCALDÍA DE PASTO**  
**DECRETO No. 198 DE 2021**  
**(14 de mayo de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 196 DEL 12 DE MAYO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE TEMPORALES SOBRE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR:** el artículo cuarto del Decreto 196 del 12 de mayo de 2021 el cual quedará así:

*"ARTICULO CUARTO: El horario de funcionamiento para el ejercicio de la actividad económica que involucre la distribución y venta de combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio del municipio de Pasto, de manera temporal y hasta que se normalice la situación generada por el bloqueo de vías o se incrementen los índices de abastecimientos en esta jurisdicción, será el comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) de cada día.*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Dentro del horario de que trata el presente artículo, las estaciones de servicio deberán poner en funcionamiento todos los surtidores y/o dispensadores habilitados y disponer del personal operativo necesario y suficiente para agilizar el proceso de suministro de combustibles a la comunidad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Gobierno municipal, se encargará de dar a conocer el contenido del presente decreto a todas las estaciones de servicio ubicadas tanto en la zona urbana como rural, para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto la publicación del presente acto administrativo para su divulgación y conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta que se normalice la situación de orden público generada por el bloqueo de vías o hasta que los índices de abastecimientos en el municipio de Pasto se normalicen, lo cual será informado a la ciudadanía en general.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2.021.

  
**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Aprobó: Angela Pantoja Moreno  
Jefe Oficina Jurídica del Despacho

  
Aprobó: Carlos Hernán Bastidas Torres  
Secretario de Gobierno

  
Proyectó: María Elena Paz Soldarte  
Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno